

Informe Secretarial. 25 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicitó la cancelación de la orden de inmovilización sobre el vehículo de Placa DVL-504. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JAIDER LUIS TORRES RIVAS. RAD. N° 2020-00326.

Santa Marta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose debidamente inmovilizado el bien mueble objeto de garantía mobiliaria en el parqueadero denominado "EMBARGOS LA GUAJIRA S.A.S.", ubicado en la Carrera 23 # 15-68, barrio Las Tunas, Riohacha – La Guajira y, en virtud a que mediante auto adiado 18 de diciembre de 2020 fue ordenada su entrega y comisionada al señor Juez Civil Municipal de Riohacha – La Guajira (en turno)-, para llevar a cabo la Diligencia de Entrega, el Despacho accederá a lo solicitado por la apoderada demandante.

En consecuencia, se ordena la cancelación de la Orden de Inmovilización sobre el Vehículo de Placas DVL-504, Marca CHEVROLET, Línea SPARK, Número de Serie 9GACE6CD8KB024600, Color PLATA BRILLANTE, servicio PARTICULAR, de propiedad del señor JAIDER LUIS TORRES RIVAS. Líbrese oficio a la autoridad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Fernandez Diaz Granados', is written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con oficio N° _____ se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 098

Hoy, 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, **25 AGO 2021**

Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita se requiera a las entidades financieras que no han allegado respuesta al oficio de embargo de cuentas bancarias librado al interior del presente asunto. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra ABEL VALDERRAMA RIOS. RAD. 2018-00569.

Santa Marta, **25 AGO 2021**

Conforme a lo solicitado por la apoderada demandante, requiérase a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA y BBVA, para que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado a través de Oficio N° 3951 del 30 de octubre de 2018, toda vez que éste reúne todos los requisitos necesarios para darle aplicación a la medida de embargo solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocío Fernández Díaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con oficio No. _____ se dio cumplimiento al auto anterior.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 98.

Hoy 26 AGO. 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE CONDENA EN COSTAS PROCESALES promovido por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. contra JOSE BENJAMIN CANSARIO NUÑEZ. RAD. N° 2018 – 00582.

Santa Marta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De lo ordenado en sentencia fechada 23 de marzo de 2021, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del CGP.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora Alexandra Elías Salazar, contra el señor JOSE BENJAMIN CANSARIO NUÑEZ mayor de edad y vecino es esta ciudad, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.274.946.00 M/L) por concepto la condena impuesta en el numeral Cuarto de la sentencia de fecha 23 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Santa Marta, en el que se condenó en costas a la parte demandante, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 CGP.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en el artículo 306 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 098

Hoy, 26 de agosto de 2021 las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.

Secretaría. 25 de agosto de 2021.

Al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el mediante el cual solicita al Despacho se le requiera a la administración de Justicia o entidad competente para indique donde está el vehículo de Placa HQN-877 el cual fue inmovilizado en el PARQUEADERO DEPOSITOS JUDICIALES - KM 8 VÍA GAIRA, debido a que todos los vehículos que estaban en ese parqueadero fueron movidos o trasladados, sin que se conozca hasta el día de hoy el lugar en donde están.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra YESENIA MARÍA TEJEDA PARDO. RAD: N° 2018-00429.

Santa Marta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede; en consecuencia, requiérase a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA – MAGDALENA, a fin que de comunique oficialmente a este Despacho Judicial, el “nombre y la dirección” del PARQUEADERO OFICIAL contratado por esa entidad, en el que se encuentran aparcados y/o inmovilizados los vehículos objetos de medidas cautelares de embargo judicial que para el **año 2018**, fueron dejados en el parqueadero oficial DEPÓSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S. – DEJUCO, mismo que al año siguiente no fue favorecido con el contrato de parqueadero oficial.

Concretamente **informe y/o comunique el “nombre y la dirección”** del PARQUEADERO OFICIAL CONTRATADO POR ESA ENTIDAD donde actualmente se encuentra el **Vehículo de Placa HQN-877** de propiedad de la demandada, inmovilizado el día 03 de noviembre de 2018 -(según Acta de inventario y puesta a disposición, visible a folio 32 del expediente)- y dejado en guarda en el PARQUEADERO DEPÓSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S. – DEJUCO, del cual fue trasladado y/o movido, desde cuando esa DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA – MAGDALENA cambió y/o conformó la nueva lista de parqueadero para el depósito de los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con oficio N° se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 098

Hoy, 26 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por GNB SUDAMERIS S.A. contra DANIEL ENRIQUE LÓPEZ LUQUE. RAD. N° 2021-00429.

Santa Marta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad GNB SUDAMERIS S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el señor Jesús Eduardo Cortés Méndez contra del señor DANIEL ENRIQUE LÓPEZ LUQUE mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL ONCE PESOS M/L (\$61.117.011.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Visible a folio 3, aportado en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 098

Hoy, 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

Secretaría. 25 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, previa consulta verbal informándole que se cometió un yerro de digitación en el auto de fecha 27 de junio de 2019 en lo que respecta al nombre de la parte demandante, el cual se anotó equivocadamente. Asimismo se informa que la parte demandante constituyó nueva apoderada, Dra. Socorro Josefina De los Ángeles Bohórquez Castañeda identificada con C.C. 51.642.903 y T.P. 103.256, quien solicita la terminación del proceso. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra LICET POLO VALLE. RAD. N° 2015-00334.

Santa Marta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con base en lo dispuesto en el Art. 286 CGP, procede de Oficio el Despacho a corregir el auto de fecha 27 de junio del 2019, indicando que la parte demandante es BBVA COLOMBIA S.A., y no como equivocadamente se anotó.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1- Corregir el auto de fecha 27 de junio de 2019, en consecuencia, la referencia quedará así:

"REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra LICET POLO VALLE. RAD. N° 2015-0334".

2- Las decisiones tomadas en la parte resolutive de dicho proveído, permanecerán incólumes.

3- Por reunir las calidades legales, reconózcase personería jurídica a la abogada SOCORRO JOSEFINA DE LOS ÁNGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 098

Hoy, 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA